



DA INICIO A PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR MATERIAL PARTICULADO FINO RESPIRABLE MP2,5, COMO CONCENTRACIÓN DIARIA, A LAS COMUNAS DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS.

SANTIAGO, 14 JUN. 2013

00089

RESOLUCIÓN EXENTA N° 501

VISTOS:

Lo establecido en la Constitución Política de la República de Chile, en sus artículos 19 números 8 y 9, y 32 número 6; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo prescrito en el Decreto Supremo N° 94, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento que Fija el Procedimiento para establecer Planes de Prevención y de Descontaminación; en el Decreto Supremo N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP2,5; en el Decreto Supremo N° 02, de 10 de enero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración diaria, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas; en el Memorandum N° 51/2013, de 10 de mayo de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía; en el Memorandum N° 193/2013, de 12 de junio de 2013, de la División de Calidad del Aire del Ministerio del Medio Ambiente; lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás antecedentes fundantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que se elaborarán Planes de Prevención o de Descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes o saturadas, respectivamente.

Que, el Plan de Descontaminación es el instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad recuperar los niveles de calidad ambiental señalados en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona saturada.

Que, el Decreto Supremo N° 94, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Procedimiento y Etapas para establecer Planes de Prevención y de Descontaminación, establece que la preparación de un Plan de Descontaminación se iniciará una vez que se haya dictado el respectivo decreto que declara una zona específica del territorio como saturada.

Que, por Decreto Supremo N°02, de 10 de enero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración diaria, a las comunas de Temuco y Padre Las Casas.

Que, para la elaboración del Anteproyecto de Plan se requieren los estudios y/o análisis relativos a la generación de instrumentos de gestión ambiental para dicha zona latente y saturada, así como el respectivo Análisis General del Impacto Económico y Social (AGIES);

Que, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 44 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificado por la letra b) del N° 51 del artículo primero de la Ley N° 20.417, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente la elaboración de planes y su proposición a la autoridad competente, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, para lo cual deberá seguirse el procedimiento y etapas establecidos en el artículo 32, inciso tercero, y en el respectivo reglamento, en lo que fueren procedentes;

Que, el procedimiento de elaboración del Plan de Descontaminación debe iniciarse mediante resolución dictada al efecto por la Ministra del Medio Ambiente.

RESUELVO:

1° Iniciase el proceso de elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración diaria, para la zona geográfica que comprende las comunas de Temuco y Padre Las Casas, cuyos límites geográficos fueron fijados por el artículo 9, literal B), N°1, del decreto con fuerza de ley N° 3 – 18.715, de 1989, del Ministerio del Interior, que precisa delimitaciones de las comunas del país, y por el artículo único de la Ley N° 19.391, que crea la comuna de Padre Las Casas, modificados por el artículo 3 de la Ley N° 20.578.

2° Fórmese un expediente para la tramitación del proceso de elaboración del Plan de Prevención y Descontaminación referido en el punto anterior, el que será custodiado y administrado por el Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía.

3° Solicítese informe sobre la elaboración del Plan de Descontaminación a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía.

4° Fíjese como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre la zona saturada y latente, el día hábil sesenta (60), contado desde la fecha de publicación de la presente resolución en el diario o periódico de circulación nacional y regional a que se refiere el numeral siguiente. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la zona saturada y latente. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente o de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



AE
RMG/BGB/DCF/DRM/lao
Distribución:

- Gabinete del Ministerio del Medio Ambiente
- División Calidad del Aire (Roberto Martínez – Daniela Caimanque)
- División Jurídica
- SEREMI Medio Ambiente de La Araucanía.
- Expedientes de la Elaboración del PDA Temuco y Padre Las Casas
- Archivo Oficina de Partes

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO.

SALUDA ATTE. A UD.,

DIARIO OFICIAL

00091

Edición de 12 páginas

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Fundado el 15 de Noviembre de 1876

Núm. 40.593.-
Año CXXXVI - N° 815.596 (M.R.)

Santiago, Martes 25 de Junio de 2013
Edición de 2 Cuerpos

Núm. 1 publicado el 1 de Marzo de 1877

Ejemplar del día \$375.- (IVA incluido)
Atrasado \$785.- (IVA incluido)

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

I
CUERPO

SUMARIO

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

Ley número 20.677.- Concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, al profesor Massimo Tarengi P.1

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Ley número 20.681.- Establece la obligación de los canales de televisión de libre recepción de transmitir propaganda electoral para las Elecciones Primarias Presidenciales en los términos que indica P.1

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que establece la obligación de los canales de televisión de libre recepción de transmitir propaganda electoral para las elecciones primarias presidenciales en los términos que indica, correspondiente al boletín N° 8.895-06 P.2

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Decreto número 403 exento.- Modifica decreto N° 248 exento, de 2011, designando nuevo orden de subrogación para el cargo de Secretario Regional Ministerial Región de Los Ríos P.2

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Extracto de decreto número 579 exento, de 2013 ... P.2

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Resolución número 501 exenta.- Da inicio a proceso de elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración diaria, a las comunas de Temuco y Padre Las Casas P.3

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.4

MUNICIPALIDADES

Municipalidad de Santa Cruz

Decreto alcaldicio número 1.166 exento.- Rebaja tasa a cobrar por impuestos de patentes comerciales, industriales, profesionales y alcoholes P.4

Comisión de Distorsiones

Resolución de inicio de investigación P.4

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

LEY NÚM. 20.677

CONCEDE LA NACIONALIDAD CHILENA, POR ESPECIAL GRACIA, AL PROFESOR MASSIMO TARENGHI

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, originado en una moción del Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier Morel.

Proyecto de ley:

“Artículo único.- Otórgase la nacionalidad chilena, por especial gracia, al señor Massimo Giorgio Tarengi.”

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 17 de junio de 2013.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Andrés Chadwick Piñera, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior.

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

LEY NÚM. 20.681

ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN DE TRANSMITIR PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PRIMARIAS PRESIDENCIALES EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley,

Proyecto de ley:

“Artículo único.- Incorpórase en la ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatas a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes, el siguiente Título IV, nuevo, pasando el actual a ser Título V:

“Título IV

De la transmisión de propaganda electoral por los canales de televisión

Artículo 42 bis.- En las elecciones primarias para la nominación de candidatos al cargo de Presidente de la República, los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente quince minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral, los que se distribuirán en partes iguales entre los partidos o pactos que participen.

Para estos efectos, los canales de televisión determinarán, en conjunto con los partidos o pactos que participen, el horario en que se efectuarán las transmisiones. En caso de desacuerdo, la propuesta de los canales deberá ser aprobada por el Consejo Nacional de Televisión.

La transmisión de la propaganda electoral a que se refiere el inciso anterior sólo podrá efectuarse desde el décimo octavo hasta el tercer día anterior al de la elección primaria.”

Artículo transitorio.- Para las elecciones primarias correspondientes al año 2013, la propaganda electoral señalada en el artículo anterior sólo tendrá lugar desde el octavo hasta el tercer día anterior al de la elección primaria.”

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N°1° del Artículo 93 de la Constitución Política de la

Director Responsable:
Eduardo Ramírez Cruz

Domiciliado en Santiago, calle Serrano 14, piso 3.
Casilla 81 - D - Teléfono: 27870110

Servicio al Cliente 600 6600 200
Atención Regiones: 27870109

Dirección en Internet: www.diariooficial.cl
Correo Electrónico: info@diariooficial.cl

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

RED BOA
Red de Diarios Oficiales Americanos

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

Cuota objetivo artesanal XIV Región		612
	Enero-Septiembre	582
	Octubre-Diciembre	30
Cuota objetivo artesanal X Región		4.096
	Enero-Septiembre	3.892
	Octubre-Diciembre	204
FRACCIÓN INDUSTRIAL		217.717
a) Cuota Unidad de Pesquería XV-II Regiones		34.187
Fauna acompañante		46
Cuota objetivo Unidades de Pesquería XV-II Regiones		34.141
	Enero-Septiembre	32.434
	Octubre-Diciembre	1.707
b) Cuota Unidades de Pesquería de la III a X Regiones		183.530
Fauna acompañante		1.199
Cuota objetivo Unidades de Pesquería III-X Regiones		182.331
Cuota objetivo Unidad de Pesquería III-IV Regiones		7.178
	Enero-Septiembre	6.819
	Octubre-Diciembre	359
Cuota objetivo Unidad de Pesquería V-IX Regiones		153.617
	Enero-Septiembre	145.936
	Octubre-Diciembre	7.681
Cuota objetivo Unidad de Pesquería XIV-X Regiones		21.536
	Enero-Septiembre	20.459
	Octubre-Diciembre	1.077

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 19 de junio de 2013.- Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Ministerio del Medio Ambiente

DA INICIO A PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR MATERIAL PARTICULADO FINO RESPIRABLE MP2,5, COMO CONCENTRACIÓN DIARIA, A LAS COMUNAS DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS

(Resolución)

Núm. 501 exenta.- Santiago, 14 de junio de 2013.- Vistos: Lo establecido en la Constitución Política de la República de Chile, en sus artículos 19 números 8 y 9, y 32 número 6; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo prescrito en el decreto supremo N° 94, de 1995, del Ministerio Secretaría General

Presidencia, que aprueba el Reglamento que Fija el Procedimiento para Establecer Planes de Prevención y de Descontaminación; en el decreto supremo N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP2,5; en el decreto supremo N° 2, de 10 de enero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración diaria, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas; en el memorándum N° 51/2013, de 10 de mayo de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía; en el memorándum N° 193/2013, de 12 de junio de 2013, de la División de Calidad del Aire del Ministerio del Medio Ambiente; lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás antecedentes fundantes, y

Considerando:

Que el artículo 44 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que se elaborarán Planes de Prevención o de Descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes o saturadas, respectivamente.

Que el Plan de Descontaminación es el instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad recuperar los niveles de calidad ambiental señalados en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona saturada.

Que el decreto supremo N° 94, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Procedimiento y Etapas para Establecer Planes de Prevención y de Descontaminación, establece que la preparación de un Plan de Descontaminación se iniciará una vez que se haya dictado el respectivo decreto que declara una zona específica del territorio como saturada.

Que por decreto supremo N° 2, de 10 de enero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración diaria, a las comunas de Temuco y Padre Las Casas.

Que, para la elaboración del Anteproyecto de Plan, se requieren los estudios y/o análisis relativos a la generación de instrumentos de gestión ambiental para dicha zona latente y saturada, así como el respectivo Análisis General del Impacto Económico y Social (AGIES);

Que, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 44 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificado por la letra b) del N° 51 del artículo primero de la ley N° 20.417, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente la elaboración de planes y su proposición a la autoridad competente, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, para lo cual deberá seguirse el procedimiento y etapas establecidos en el artículo 32, inciso tercero, y en el respectivo reglamento, en lo que fueren procedentes;

Que el procedimiento de elaboración del Plan de Descontaminación debe iniciarse mediante resolución dictada al efecto por la Ministra del Medio Ambiente.

Resuelvo:

1° Iníciase el proceso de elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración diaria, para la zona geográfica que comprende las comunas de Temuco y Padre Las Casas, cuyos límites geográficos fueron fijados por el artículo 9, literal B), N° 1, del decreto con fuerza de ley N° 3-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior, que precisa delimitaciones de las comunas del país, y por el artículo único de la ley N° 19.391, que crea la comuna de Padre Las Casas, modificados por el artículo 3 de la ley N° 20.578.

2° Fórmese un expediente para la tramitación del proceso de elaboración del Plan de Prevención y Descontaminación referido en el punto anterior, el que será custodiado y administrado por el Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía.

3° Solicítese informe sobre la elaboración del Plan de Descontaminación a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía.

4° Fijese como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre la zona saturada y latente, el día hábil sesenta (60), contado desde la fecha de publicación de la presente resolución en el diario o periódico de circulación nacional y regional a que se refiere el numeral siguiente. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la zona saturada y latente. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente o de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía.

5° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en un diario o periódico de circulación nacional y regional el día domingo siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- María Ignacia Benítez Pereira, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Rodrigo Benítez U., Subsecretario del Medio Ambiente (S).

“La Rojita” pierde el invicto y jugará ahora ante Croacia en segunda fase

MUNDIAL SUB 20. Con un equipo alternativo, Chile cayó 2-1 ante los asiáticos y quedó segundo en su grupo, con cuatro puntos.

Gonzalo Casanova
redaccion@mediosregionales.cl

Chile salió a derrotar ayer a Irak para asegurar el primer lugar del grupo E del Mundial Sub 20 de Turquía, y así enfrentar a Paraguay. Pero lo hizo con seis cambios, mostrando un fútbol pálido que le significó una derrota por 1 a 2, que lo dejó en el segundo lugar del grupo y con la tarea de enfrentar a Croacia en octavos de final.

“La Rojita” no encontraba la pelota y le cedió el protagonismo a la selección iraquí, que a los 14’ se puso en ventaja con gol de Mahdí Kamil. Los nacionales reaccionaron y el empate llegó a los 27’ con un cabezazo de Felipe Mora. A 24’ del término del partido, los asiáticos marcaron el 2-1 definitivo tras un remate de fuera del área de Saif Salman, desviado por Huerta.

El técnico Mario Salas cuidó a los amonestados Igor Lichnovsky, Andrés Robles, Claudio Baeza y Bryan Rabello. Pero este último ingresó en la segunda etapa y recibió cartulina amarilla, lo que lo deja fuera de los octavos.

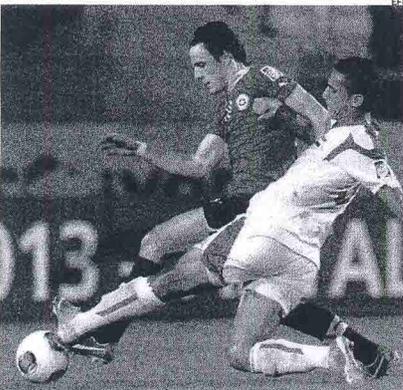
Con esta derrota, los nacionales quedaron segundos en su grupo con cuatro unidades, detrás de Irak con siete puntos. Eliminados quedaron Egipto (3 puntos) e Inglaterra (2 puntos).

El autor del único gol chileno, Felipe Mora, dijo que debían aprender de los errores cometidos ayer. “Siempre queremos ganar y eso intentaremos con Croacia”, aseguró.

El delantero del Manchester United, Ángelo Henríquez, analizó al próximo rival. “Croacia es muy fuerte, tendremos que trabajar mucho”, adelantó. Mario Salas defendió su



CHRISTIAN BRAVO FUE TITULAR POR PRIMERA VEZ EN EL TORNEO E HIZO UN CORRECTO PARTIDO, ESPECIALMENTE EN EL SEGUNDO TIEMPO.



HENRÍQUEZ ENTRÓ A POCO DEL FINAL Y LLEVÓ PELIGRO AL ARCO IRAQUÍ.

apuesta de ayer. “Hicimos todo lo posible para ganar, pero lamentablemente no tuvimos los argumentos futbolísticos para lograr el objetivo”, asumió.

“Esta derrota nos duele y tenemos cosas que aprender, pero hay que levantar rápidamente para afrontar el próximo

partido en Bursa”, agregó.

Croacia terminó primero en el grupo F, con siete puntos. En su estreno derrotó por 1-0 a Uruguay, luego empató 1-1 con Uzbekistán y finalmente venció a Nueva Zelanda por 2-1.

El goleador es el atacante Ante Rebić, que juega en el



CHILE **IRAK**

1 **2**

- | | |
|--------------------|------------------|
| Darío Melo | M. Hameed |
| Cesar Fuentes | Ali Adnan |
| Valber Huerta | N. Nadhim |
| A. Contreras | D. Ismael |
| Mario Larenas | M. Jabbar Arebat |
| Christian Bravo | Saif Salman |
| S. Martínez | Mahdí Kamil |
| (76' F. Campos) | (89' Suad Natiq) |
| O. Hernández | Human Yareq |
| (64' B. Rabello) | A. Abdulhussein |
| Nicolás Maturana | (59' J. Khadim) |
| (58' A. Henríquez) | Jabbar Shwkan |
| Cristian Cuevas | (78' F. Shakor) |
| Felipe Mora | M. Abdulraheem |
| DT: Mario Salas | DT: Al Azzawi |

Estadio: Universidad Alderiz de Antalya
Árbitro: Stéphane Lamoy (FRA).
Goles: 0-1: 14' Mahdí Kamil (IRA); 1-1: 28' Felipe Mora (CHI); 1-2: 67' Saif Salman (IRA).
T. Amarillos: Alejandro Contreras, Sebastián Martínez y Bryan Rabello (CHI); M. Hameed y D. Ismael (IRA).

equipo local RNK Split, con dos anotaciones. También han marcado en el torneo los mediocampistas Marko Livaja y Stipe Perica.

El partido entre chilenos y croatas se realizará el miércoles a las 11.00 de Chile en la ciudad de Bursa. En caso de ganar a los europeos, los pupilos de Mario Salas se medirán ante el vencedor del choque entre Portugal y México. **CS**

387

kilómetros separan **Antalya de Bursa**, la ciudad donde Chile jugará con Croacia el miércoles, por terminar segundo en el grupo.

2.981.000

es la población de **Bursa**, ubicada al noroeste de Turquía. Chile terminó la primera fase con cuatro goles marcados, cuatro recibidos.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DA INICIO A PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR MATERIAL PARTICULADO FINO RESPIRABLE MP2,5, COMO CONCENTRACIÓN DIARIA, A LAS COMUNAS DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS.

SANTIAGO, 14 JUN. 2013
RESOLUCIÓN EXENTA Nº 501

VISTOS:

Lo establecido en la Constitución Política de la República de Chile, en sus artículos 19 números 8 y 9, y 32 número 6, en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo prescrito en el Decreto Supremo Nº 94, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento que fija el Procedimiento para establecer Planes de Prevención y de Descontaminación, en el Decreto Supremo Nº 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma Primaria de Calidad Ambiental, para Material Particulado Fino Respirable MP2,5, en el Decreto Supremo Nº 02, de 10 de enero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración diaria, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas; en el Memorandum Nº 51/2013, de 10 de mayo de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía; en el Memorandum Nº 193/2013, de 17 de junio de 2013, de la División de Calidad del Aire del Ministerio del Medio Ambiente; lo dispuesto en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre evasión del trámite de toma de razón; y demás antecedentes fundantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que se elaborarán Planes de Prevención o de Descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes o saturadas, respectivamente.

Que, el Plan de Descontaminación es el instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad recuperar los niveles de calidad ambiental señalados en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona saturada.

Que, el Decreto Supremo Nº 94, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Procedimiento y Etapas para establecer Planes de Prevención y de Descontaminación, establece que la preparación de un Plan de Descontaminación se iniciará una vez que se haya dictado el respectivo decreto que declara una zona específica del territorio como saturada.

Que, por Decreto Supremo Nº 02, de 10 de enero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración diaria, a las comunas de Temuco y Padre Las Casas.

Que, para la elaboración del Anteproyecto de Plan se requieren los estudios y/o análisis relativos a la generación de instrumentos de gestión ambiental para dicha zona latente y saturada, así como el respectivo Análisis General del Impacto Económico y Social (AGES).

Que, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificado por la letra b) del Nº 51 del artículo primero de la Ley Nº 20.417, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente la elaboración de planes y su proposición a la autoridad competente, previo Informe de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, para lo cual deberá seguirse el procedimiento y etapas establecidos en el artículo 32, inciso tercero, y en el respectivo reglamento, en lo que fueren procedentes;

Que, el procedimiento de elaboración del Plan de Descontaminación debe iniciarse mediante resolución dictada al efecto por la Ministra del Medio Ambiente.

RESUELVO:

1º Iniciase el proceso de elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración diaria, para la zona geográfica que comprende las comunas de Temuco y Padre Las Casas, cuyos límites geográficos fueron fijados por el artículo 51 literal b), Nº 1, del decreto con fuerza de ley Nº 3 - 18.715, de 1988 del Ministerio del Interior, que precisa delimitaciones de las comunas del país, y por el artículo único de la Ley Nº 19.391, que crea la comuna de Padre Las Casas, modificados por el artículo 3 de la Ley Nº 20.578.

2º Fórmese un expediente para la tramitación del proceso de elaboración del Plan de Prevención y Descontaminación referido en el punto anterior, el que será custodiado y administrado por el Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía.

3º Solicítense informe sobre la elaboración del Plan de Descontaminación a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía.

4º Fíjese como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre la zona saturada y latente, el día hábil sesenta (60), contado desde la fecha de publicación de la presente resolución en el diario o periódico de circulación nacional y regional a que se refiere el numeral siguiente. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la zona saturada y latente. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente o de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía.

5º Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial, y en un diario o periódico de circulación nacional y regional el día domingo siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA IGNACIA BENÍTEZ PEREIRA
Ministra del Medio Ambiente

FISCALÍA
REGION DE LA ARAUCANÍA
MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE

CONCURSO

Liámese a concurso público para proveer los siguientes cargos del Ministerio Público de la Fiscalía Regional de La Araucanía con el grado y remuneración bruta a cancelar correspondiente a la Escala de Sueldos del Poder Judicial, incluidas todas las asignaciones.

Estamento	Cargo	Calidad	Fiscalía	Nº Cargos	Grado	Remuneración
Profesional	Abogado Asistente de Fiscal	Titular	Fiscalía Local de Pitrufquén	1	XI	\$ 1.655.255
Administrativo	Recepcionista	Titular	Fiscalía Local de Angol	1	XVII	\$ 761.089

Las bases del concurso, así como también los requisitos generales y específicos se encuentran disponibles en www.fiscaliadechile.cl

Las postulaciones se deben efectuar en la página web www.fiscaliadechile.cl, a partir de las 10:00 hrs. del día lunes 01 de julio de 2013 y hasta las 17:00 hrs. del día lunes 08 de julio de 2013.

...marcado segundo en el grupo. marcados, cuatro recibidos. Portugal y México. 08



REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DA INICIO A PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR MATERIAL PARTICULADO FINO RESPIRABLE MP2,5, COMO CONCENTRACIÓN DIARIA, A LAS COMUNAS DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS.

SANTIAGO, 14 JUN. 2013
RESOLUCIÓN EXENTA Nº501

VISTOS:

Lo establecido en la Constitución Política de la República de Chile, en sus artículos 19 números 8 y 9 y 32 número 6; en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo prescrito en el Decreto Supremo Nº 94, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento que Fija el Procedimiento para establecer Planes de Prevención y de Descontaminación; en el Decreto Supremo Nº 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP2,5; en el Decreto Supremo Nº02, de 10 de enero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración diaria, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas; en el Memorandum Nº 51/2013, de 10 de mayo de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía; en el Memorandum Nº 193/2013, de 12 de junio de 2013, de la División de Calidad del Aire del Ministerio del Medio Ambiente; lo dispuesto en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás antecedentes fundantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que se elaborarán Planes de Prevención o de Descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes o saturadas, respectivamente.
Que, el Plan de Descontaminación es el instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad recuperar los niveles de calidad ambiental señalados en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona saturada.
Que, el Decreto Supremo Nº 94, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Procedimiento y Etapas para establecer Planes de Prevención y de Descontaminación, establece que la preparación de un Plan de Descontaminación se iniciará una vez que se haya dictado el respectivo decreto que declara una zona específica del territorio como saturada.
Que, por Decreto Supremo Nº02, de 10 de enero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración diaria, a las comunas de Temuco y Padre Las Casas.
Que, para la elaboración del Anteproyecto de Plan se requieren los estudios y/o análisis relativos a la generación de instrumentos de gestión ambiental para dicha zona latente y saturada, así como el respectivo Análisis General del Impacto Económico y Social (AGIES).
Que, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificado por la letra b) del Nº 51 del artículo primero de la Ley Nº 20.417, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente la elaboración de planes y su proposición a la autoridad competente, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, para lo cual deberá seguirse el procedimiento y etapas establecidos en el artículo 32, inciso tercero, y en el respectivo reglamento, en lo que fueren procedentes.
Que, el procedimiento de elaboración del Plan de Descontaminación debe iniciarse mediante resolución dictada al efecto por la Ministra del Medio Ambiente.

RESUELVO:

- 1º Iniciase el proceso de elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración diaria, para la zona geográfica que comprende las comunas de Temuco y Padre Las Casas, cuyos límites geográficos fueron fijados por el artículo 9, literal B), Nº1, del decreto con fuerza de ley Nº 3 - 18.715, de 1989, del Ministerio del Interior, que precisa delimitaciones de las comunas del país, y por el artículo único de la Ley Nº 19.391, que crea la comuna de Padre Las Casas, modificados por el artículo 3 de la Ley Nº 20.578.
- 2º Fórmese un expediente para la tramitación del proceso de elaboración del Plan de Prevención y Descontaminación referido en el punto anterior, el que será custodiado y administrado por el Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía.
- 3º Solicitese informe sobre la elaboración del Plan de Descontaminación a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía.
- 4º Fijese como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre la zona saturada y latente, el día hábil sesenta (60), contado desde la fecha de publicación de la presente resolución en el diario o periódico de circulación nacional y regional a que se refiere el numeral siguiente. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la zona saturada y latente. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente o de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía.
- 5º Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial, y en un diario o periódico de circulación nacional y regional el día domingo siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA IGNACIA BENÍTEZ PEREIRA
Ministra del Medio Ambiente

quí.
egó.
nero
ntos.
l-O a
con
nció
ante
en el
io
ón
al,
ón
5
9
OS
cl,
rs.